



BUENOS AIRES, 21 DE ABRIL DE 2022

Ordenanza UNA N° 0030

VISTO, lo tratado en la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior de la Universidad Nacional de las Artes en su sesión del día lunes 18 de abril; y **considerando**:

Que por Ordenanza UNA N° 0026/18 se aprobó el Reglamento de Concursos Docentes para la provisión de cargos regulares de profesores/as Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as, Jefes/as de Trabajos Prácticos y Ayudantes de primera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Convenio Colectivo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales aprobado por Decreto N° 1246/15, establece los derechos y las obligaciones de los/as trabajadores/as docentes, así como las condiciones de ingreso y permanencia en la carrera docente.

Que durante el período de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio se reglamentó de forma excepcional, mediante la Resolución UNA N° 00136/20, la Ordenanza N° 0026/18 a fin de adecuarla a la situación sanitaria, integrando al proceso de Concursos Docentes la digitalización de materiales, la incorporación del sistema de inscripción a distancia, la notificación electrónica, así como otras modificaciones que permitieron continuar con los concursos docentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario llevar a cabo una revisión de las normas a fin de incorporar todas las herramientas que, en función de la experiencia recabada, demostraron ser eficaces para la optimización de los procedimientos y el acceso de los/as docentes a la instancia de Concurso.

Que, por otra parte, es necesario incorporar la perspectiva de género en las diversas instancias del proceso de concurso, en consonancia con las políticas a favor de la igualdad de derechos y en contra de toda forma de discriminación por razones de género llevadas a cabo por la Universidad mediante la implementación de la Ley Micaela, entre otras acciones.

Que las modificaciones propuestas no afectan en ninguna medida los derechos adquiridos por todas las partes intervinientes en los llamados a concursos docentes vigentes.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las modificaciones al Reglamento de Concursos Docentes vigente, Ordenanza N° 0026/18, que como texto ordenado se anexa a la presente.

Que se ha dado intervención al Servicio Jurídico Permanente.



Por ello, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25°, inciso f) del Estatuto de la UNA, se resolvió aprobar el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de las Artes con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la designación de docentes regulares se rigen por el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes, el presente reglamento y los acuerdos paritarios vigentes al momento del llamado a concurso.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo de la Unidad Académica debe solicitar al Consejo Superior el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente o que se considere necesario crear.

ARTÍCULO 3°.- En el caso de la instancia de reválida, el Consejo de la Unidad Académica debe elevar al Consejo Superior la solicitud con el nombre y apellido del/de la docente que se encuentra ocupando el cargo en carácter de regular. La instancia de reválida será pública y cerrada.

ARTÍCULO 4°.- Tanto el llamado a concurso para cubrir cargos docentes vacantes como las instancias de reválida podrán ser propuestos modificando el nombre de la asignatura, la orientación y/o carrera. Estas modificaciones serán propuestas por el Consejo de la Unidad Académica en atención al reordenamiento que, por razones curriculares o de mejor organización académica, estime corresponder, sin que esto implique menoscabo de los derechos del/de la docente que se desempeña en el cargo.

ARTÍCULO 5°.- El concurso puede convocarse por asignatura o área disciplinar en forma individual. Podrán convocarse por equipos en los casos en que la modalidad pedagógica así lo requiera debiendo fundamentarse el motivo en la solicitud.

ARTÍCULO 6°.- Los llamados a concursos deben especificar: la unidad académica; asignatura y/o área disciplinar según corresponda; la categoría del cargo a cubrir (Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera); la dedicación que deberá ser simple; el origen de los fondos presupuestarios para el cargo solicitado y cualquier otra característica que se considere pertinente. La especificación del llamado a concurso debe brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los/as aspirantes.



ARTÍCULO 7°.- La difusión se encuentra a cargo del Rectorado, que publicará la información del llamado a concurso en la página web de la Universidad Nacional de las Artes y de las Unidades Académicas así como en carteleras destinadas a tal fin, por un lapso no menor a cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la fecha de inscripción. Se enviará en forma digital toda la información pertinente al llamado a concurso al resto de las Universidades Nacionales tanto públicas como privadas. También se podrá publicar la información en un diario de circulación nacional. Del mismo modo, se utilizará cualquier otro medio de difusión y comunicación que se considere pertinente. La información se actualizará periódicamente.

ARTÍCULO 8°.- El texto de difusión debe precisar el día y hora de apertura y de cierre de la inscripción, así como el tipo de cargo y dedicación a concursar.

ARTÍCULO 9°.- El período de inscripción es de diez (10) días hábiles a partir de la fecha establecida en el llamado a concurso.

II - DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 10°.- Podrán presentarse a concurso los/as aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que finaliza el período de inscripción y no gozar de beneficio jubilatorio.
- b) Tener título universitario de grado (correspondiente a carreras de duración no inferior a 4 años y de una carga horaria de no menos de 2.600hs. reloj). En el caso de los títulos expedidos en el exterior deberán contar con la reválida o convalida según corresponda.
- c) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a que no posean título universitario de grado deben solicitar la figura de la “especial preparación”. La figura de “especial preparación” sólo podrá ser otorgada a los/as aspirantes a cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a que no posean título universitario de grado pero que acrediten méritos artísticos y/o profesionales equivalentes. No podrá otorgarse la “especial preparación” a los/as aspirantes a cargos de auxiliares docentes con excepción de aquellos/as que cuenten, al momento de la inscripción, con un cargo regular o interino en la UNA.
- d) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a y Adjunto/a deben acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria.
- e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y/o de faltas a la ética universitaria.
- f) No poseer un cargo ordinario en la misma asignatura y cátedra de igual o superior categoría al que se aspira a concursar.



g) Ser argentino/a natural, por opción o naturalizado/a.

ARTÍCULO 11°.- La solicitud de inscripción debe ser presentada de forma digital a través del sistema de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de las Artes o el medio consignado en la publicación de difusión del llamado a concurso.

ARTÍCULO 12°.- La solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada. Para completar la misma y hacer efectiva la inscripción el/la aspirante debe presentar:

a) Formulario de preinscripción (formulario que expide el sistema una vez completados los datos de preinscripción).

b) Antecedentes (CV).

c) Propuesta pedagógica.

d) Documentación respaldatoria.

a) en el formulario de PREINSCRIPCIÓN se consignarán los siguientes datos:

1) Nombres y apellidos del/de la aspirante.

2) Tipo y número de Documento de Identidad. En el caso de las personas trans, travestis y no binarie se tomará el número de DNI como identificador de identidad.

3) Lugar y fecha de nacimiento.

4) Domicilio real.

5) Teléfono.

6) Correo electrónico que constituirá el domicilio electrónico del/de la aspirante en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones referidas al concurso.

b) CURRÍCULUM VITAE que debe contener una mención pormenorizada y que, en caso de ser solicitada por el jurado, pueda documentarse de los siguientes antecedentes:

1) Composición familiar (consignar si realiza tareas de cuidados o tiene menores a su cargo).

2) Títulos universitarios de grado (licenciaturas y/o profesados), posgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y fecha de expedición.

3) Formación: estudios en curso o cursados consignando carrera, institución, período de cursada y/o materias aprobadas.



4) Antecedentes docentes: se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el nivel educativo, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación.

5) Antecedentes académicos: se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, extensión, formación de recursos humanos, publicaciones, trabajos éditos o inéditos, la participación en congresos, conferencias y eventos similares, así como las producciones artísticas desarrolladas dentro del ámbito de la Universidad.

6) Antecedentes profesionales y/o artísticos: se detallarán las producciones artísticas (indicando título, tipo, rol desempeñado, institución y fecha), la participación en proyectos, congresos, festivales y/o muestras, así como también publicaciones y otros trabajos relacionados con la especialidad.

7) Antecedentes en cargos o funciones de responsabilidad institucional: cargos electivos o de gestión institucional en universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales.

8) Participación en actividades de evaluación académica y/o artística.

9) Premios, becas o distinciones otorgados por universidades o instituciones artísticas, académicas o culturales de reconocido prestigio. Cada antecedente debe especificar la duración, fecha de inicio y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas. La información detallada no se puede repetir en más de un inciso.

c) PROPUESTA PEDAGÓGICA que deberán presentar los/as aspirantes a los cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a, previendo su articulación, cuando corresponda, con las definiciones ya existentes en el trabajo de la cátedra. La misma consiste en la presentación de:

1) un programa de estudio ajustado a los contenidos mínimos de la materia, objetivos de la asignatura, metodología propuesta, bibliografía;

2) un modelo detallado de clase que desarrolle un tema del programa;

3) un proyecto de investigación; y

4) un proyecto de extensión de la cátedra.

En el caso de los concursos de modalidad en equipo debe presentar la propuesta pedagógica el/la aspirante al cargo de mayor categoría.

d) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA



- 1) Copia de DNI (frente y dorso).
- 2) Título de grado escaneado (diploma certificado y legalizado). En el caso de los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por el Ministerio de Educación de la Nación o convalidados por una Universidad Nacional según corresponda.
- 3) Certificación de antigüedad en docencia universitaria (certificación de tareas): ya que los/as aspirantes a cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a y Adjunto/a deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria, a través de certificación de tareas emitido por la institución correspondiente o recibo de sueldo expedido por la Universidad Nacional de las Artes y a elección del/la aspirante/a.
- 4) Declaración Jurada en relación a no tener Beneficio Jubilatorio.
- 5) Certificado de antecedentes penales.
- 6) Solicitud de especial preparación en caso de corresponder.
- 7) Declaración Jurada de conocimiento de las normas de la Universidad Nacional de las Artes en materia de género y derechos humanos.

El Área de Concursos Docentes podrá solicitar la documentación original en caso de considerarla necesaria.

ARTÍCULO 13°.- Luego de la aceptación de la inscripción, todas las comunicaciones/notificaciones se harán en modalidad digital en el domicilio electrónico constituido en la inscripción. Se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones digitales (vía e-mail) que se realicen durante el procedimiento en dicho domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 14°.- El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 15°.- Los/as aspirantes a cargos de Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as que no posean título universitario de grado al momento de la inscripción y cuya idoneidad en la materia a concursar, experiencia, antecedentes docentes, artísticos y/o profesionales sean equivalentes a la formación de grado universitario deben solicitar la “especial preparación”, mediante nota dirigida al jurado. La aceptación o denegación será comunicada al/a la aspirante en el momento del sorteo de temas y no es recurrible.



Si al momento de ser notificado/a de las fechas de sustanciación del concurso, el/la aspirante ha obtenido un título de grado habilitante podrá informar al Área de Concursos Docentes para realizar la presentación correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de inscripción y por un plazo de cinco (5) días hábiles, se exhibirá la nómina de inscriptos/as en la página web de la UNA, en carteles murales en la Unidad Académica correspondiente y en el Rectorado.

ARTÍCULO 17°.- Al término de la exhibición y por un plazo de cinco (5) días hábiles, los/as miembros de la comunidad académica podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el/la Rector/a a uno/a o más de los/as aspirantes inscriptos/as consignando las causales objetivas, así como las correspondientes pruebas o, en su defecto, la indicación de los lugares o medios para obtenerlas. Son causales de objeción el incumplimiento a la ética profesional y/o universitaria.

ARTÍCULO 18°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de recibida la objeción por la oficina de Concursos Docentes, se dará vista de la misma al/a la aspirante objetado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

ARTÍCULO 19°.- La decisión sobre la objeción es competencia del Consejo Superior, quien debe expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la objeción, debiendo notificarse posteriormente al/a la aspirante y al/a la interesado/a que presentó la objeción. De aceptarse la objeción, el/la aspirante será eliminado/a de la nómina respectiva.

La resolución que adopte el Consejo Superior no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

III. DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 20°.- El Jurado estará integrado por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes. Los/as integrantes titulares y suplentes deben ser o haber sido docentes regulares de esta universidad u otras universidades del país o del extranjero o especialistas destacados/as en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines con jerarquía, por lo menos, equivalente a la del cargo que se concursará y no estar imputados/as ni sancionados/as en un juicio académico. La conformación final del Jurado debe contener al menos un/a integrante externo/a a la



UNA y al menos un/a integrante interno/a de la UNA. En el caso de los/as docentes internos/as deberá acreditar capacitación en Ley Micaela.

ARTÍCULO 21°.- Los/as integrantes del Jurado son aprobados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de la Unidad Académica. La propuesta de designación de jurados se elevará al Consejo Superior dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción mediante Resolución de la Unidad Académica en la que se consigna: concurso, nombres y apellidos de los/as integrantes, y si son titulares o suplentes, internos/as o externos/as. Debe estar acompañada de los currículum vitae correspondientes en los que deben incluirse sin excepción los datos personales y de contacto actualizados (nombre y apellido, DNI, dirección postal y electrónica actualizada, número de celular y/o teléfono).

ARTÍCULO 22°.- El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a y los/as Decanos/as o Directores/as de las Unidades Académicas no pueden ser integrantes de ningún Jurado en su jurisdicción específica. En el caso de que forme parte de un Jurado un/a docente que no esté desempeñando cargo de gestión pero sea integrante del Consejo Superior o del Consejo de la Unidad Académica deberá abstenerse de toda participación en el debate del cuerpo cada vez que estos tomen intervención en el concurso.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo de la Unidad Académica podrá designar, en calidad de veedor/a del Concurso respectivo un/a representante del claustro de estudiantes perteneciente a dicha Unidad Académica. El requisito es que haya aprobado como mínimo el 70 % de las materias de su carrera de grado incluida la materia objeto del concurso.

ARTÍCULO 24°.- En los casos de las carreras que no han completado la implementación de sus planes de estudio, los Consejos de las Unidades Académicas podrán designar, con carácter de excepción, un/a veedor/a estudiantil que haya aprobado la materia objeto del concurso y cuente con el máximo porcentaje posible de materias aprobadas en relación con el porcentaje de implementación de la carrera.

ARTÍCULO 25°.- El Consejo de la Unidad Académica podrá designar, en calidad de veedor/a del Concurso respectivo un/a representante del claustro de graduados/as perteneciente a dicha Unidad Académica.

ARTÍCULO 26°.- Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la UNA podrá designar un/a veedor/a gremial, que deberá acreditar



capacitación en Ley Micaela o declarar conocimiento de las normativas y de la postura de la universidad en materia de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 27°.- Los/as veedores/as designados/as que confirmen su presencia en el concurso deben asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba. Los/as veedores/as estudiantiles, graduados/as y gremiales no tienen voto pero sí voz para opinar en el momento de la deliberación del Jurado. Además deben fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente del concurso. Si el/la veedor/a estudiantil, graduado/a y/o gremial faltase a sus obligaciones se invalidará su participación en el concurso. Las instancias del concurso desarrolladas sin la presencia del/de la veedor/a designado/a, tienen total legitimidad y legalidad.

ARTÍCULO 28°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la Resolución de designación de jurados por el Consejo Superior, el Área de Concursos Docentes de la UNA exhibirá la nómina en la página electrónica de la Universidad Nacional de las Artes y en carteles murales en todas las sedes de la Unidad Académica correspondiente y del Rectorado por el lapso de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 29°.- Los/as integrantes del Jurado sólo podrán ser recusados/as por escrito por los/as aspirantes, ante el/la Rector/a, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos/as y cuando se encuentren -respecto del/de la concursante- en alguna de las causales previstas en el artículo 36. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

ARTÍCULO 30°.- A partir de recibida la recusación por el Área de Concursos Docentes y por el lapso de cinco (5) días hábiles, se dará vista de la misma al/a la jurado recusado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. Vencido el plazo pasa al Consejo Superior previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico – Legales.

ARTÍCULO 31°.- La decisión que recaiga sobre la recusación es competencia del Consejo Superior, quien deberá expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la recusación, debiendo notificarse posteriormente al/a la jurado y al/a la interesado/a que presentó la recusación.

La resolución que adopte el Consejo Superior no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.



ARTÍCULO 32°.- Los/as integrantes suplentes del Jurado sustituirán a los/as titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 33°.- En el caso de que no haya suplentes habilitados/as, se efectuará la designación de nuevos/as integrantes en la misma forma determinada precedentemente en los artículos 20 y 21.

ARTÍCULO 34°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida por el Área de Concursos Docentes la designación del Consejo Superior de los/as nuevos/as integrantes del Jurado, se deberá notificar esta circunstancia a los/as postulantes ya inscriptos/as.

ARTÍCULO 35°.- Los/as integrantes nuevos/as del Jurado podrán ser recusados/as por los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y se seguirá con los plazos estipulados en los artículos 28 y 29.

ARTÍCULO 36°.- Son causales de recusación o excusación de los/as integrante del jurado:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la integrante del Jurado y algún/a aspirante;
- b) tener el/la integrante del Jurado o sus consanguíneos/as o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno/as de los/as aspirantes;
- c) tener el/la integrante del Jurado pleito pendiente con algún/a aspirante;
- d) ser el/la integrante del Jurado o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- e) ser o haber sido el/la integrante del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o el/la denunciado/a o querrellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del/de la jurado;
- f) haber emitido el/la integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo;



- g) tener el/la integrante del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno/a de los/as aspirantes;
- h) haber recibido el/la integrante del Jurado beneficios de importancia de algún/a aspirante;
- i) carecer el/la integrante del Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico y técnico motivo del concurso;
- j) transgresiones a la ética por parte del/de la integrante del Jurado debidamente probadas ante el Consejo Superior de la UNA.

ARTÍCULO 37°.- El desempeño del cargo de integrante de Jurado de concursos constituye una carga docente para el caso de los/as docentes en ejercicio.

IV. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 38°.- El Jurado debe integrarse con el número total prescripto por el artículo 20 del presente reglamento y una vez constituido no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 39°.- Una vez cerrados los procedimientos de objeción de los/as aspirantes y de recusación de los/as integrantes del Jurado, el Área de Concursos Docentes procederá a citar a los/as integrantes del Jurado para reunirse el tribunal en fecha determinada.

ARTÍCULO 40°.- El Jurado debe, en el momento de elevar los temas del sorteo, pronunciarse respecto de la decisión acerca de los pedidos de reconocimiento de “especial preparación”, en los casos en que se hubieran formulado. La “especial preparación” será reconocida cuando sea considerada positivamente por la mayoría de los/as integrantes del Jurado. La denegatoria a la concesión de la habilitación especial no es recurrible.

ARTÍCULO 41°.- El Jurado del concurso podrá requerir de un/a aspirante la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de algún/os elemento/s consignado/s en el formulario de inscripción a los fines de su valoración.

ARTÍCULO 42°.- Cuando el Jurado decida que algún/a aspirante no posee antecedentes de la debida jerarquía, podrá excluirlo de la instancia de la entrevista



personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. En el caso de los concursos de modalidad en equipo, los mismos deberán contar en su composición con al menos un/a (1) aspirante habilitado/a a concursar para el cargo de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a de conformidad con el llamado.

ARTÍCULO 43°.- En caso de imposibilidad por causa de fuerza mayor de uno/a de los/as inscriptos/as al concurso, el jurado evaluará la posibilidad de prorrogar la prueba de oposición.

ARTÍCULO 44°.- En caso de que el concurso haya sido llamado por equipo, y se produjera la jubilación, la renuncia o el fallecimiento de uno/a de los/as integrantes del equipo, a solicitud del mismo, el Consejo Superior podrá autorizar la inscripción de otro/a aspirante a fin de resguardar la igualdad de oportunidades entre los/as aspirantes. La inscripción del/de la nuevo/a integrante propuesto por el equipo se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 45°.- Los concursos se sustanciarán en las siguientes instancias:

- a) estudio y evaluación de antecedentes,
- b) propuesta pedagógica,
- c) prueba de oposición, y
- d) entrevista personal.

Las pruebas de oposición serán públicas, no así las entrevistas.

ARTÍCULO 46°.- El Área de Concursos Docentes fijará fecha, hora y lugar en que se procederá al sorteo de los temas propuestos, así como la fecha, hora, lugar y el orden de exposición en el que se llevará a cabo la prueba de oposición.

Una vez establecidas las fechas, se cursará la correspondiente notificación a los/as aspirantes, quienes deberán recibirla con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación al sorteo de los temas propuestos. Los temas serán sorteados con un plazo no menor a setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación con respecto a la fecha fijada para la prueba de oposición.

ARTÍCULO 47°.- El sorteo de temas se realizará de forma presencial en la oficina del Área de Concursos Docentes o en el lugar que sea indicado en la correspondiente notificación. Si en el horario establecido, un/a inscripto/a no se presenta al sorteo de



temas presencial, ese mismo día y hasta el horario de cierre administrativo de la oficina del Área de Concursos Docentes podrá solicitar por correo electrónico que le notifiquen el tema sorteado. La ausencia al sorteo y la falta de solicitud del tema sorteado implican la exclusión de la prueba de oposición. El orden de exposición se sorteará entre los presentes y en el caso de que alguien no asista pero solicite el tema sorteado por correo electrónico, se le asignará el último lugar en el orden de exposición.

ARTÍCULO 48°.- El Área de Concursos Docentes pondrá a disposición del jurado los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes al momento de haberse confirmado la fecha de sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 49°.- Cada uno/a de los/as miembros del Jurado, deberá elevar dos (2) temas a partir de los contenidos mínimos de la asignatura aprobados por el plan de estudios vigente al momento de la sustanciación. En el caso de los concursos de complemento de cátedra los temas deberán ser extraídos del último programa dictado.

ARTÍCULO 50°.- La actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos) se realizará de forma digital, debiendo ser enviada al Área de Concursos Docentes durante el horario administrativo de la fecha consignada para el sorteo.

ARTÍCULO 51°.- La prueba de oposición consistirá en una clase sobre el tema sorteado de cuarenta (40) minutos como mínimo y sesenta (60) minutos como máximo.

V. DE LA INSTANCIA DE REVÁLIDA

ARTÍCULO 52°.- Una vez aprobada la instancia de reválida por el Consejo Superior la misma se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 53°.- Al momento de la inscripción a la instancia de reválida, el/la docente debe presentar la documentación solicitada en el artículo 12 del presente reglamento y las evaluaciones realizadas por la Unidad Académica sobre el cumplimiento de las actividades docentes según lo dispuesto por el artículo 12 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales. El/la docente Titular, Asociado/a o Adjunto/a debe presentar, además, copias de los programas de cátedra de los últimos cuatro (4) años.



ARTÍCULO 54°.- La evaluación de la instancia de reválida está a cargo del Jurado, constituido según lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 55°.- La instancia de reválida de docentes regulares consistirá en:

- a) evaluación de los antecedentes;
- b) evaluación de al menos un (1) informe de desempeño docente realizado por la Unidad Académica a partir de los cuatro (4) años de iniciada la designación en el cargo motivo de reválida e informes de dedicación en caso de que la convocatoria fuera a cargos con semiexclusiva o exclusiva;
- c) el informe que a los efectos de la reválida elevará la Unidad Académica;
- d) evaluación de la propuesta pedagógica y de los programas de cátedra de los últimos cuatro (4) años presentados por los/as docentes que revaliden cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a;
- e) una entrevista personal con formato de coloquio.

VI. DEL DICTAMEN DEL JURADO

ARTÍCULO 56°.- Los/as integrantes del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido la última prueba. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente por otros quince (15) días hábiles, mediante una solicitud escrita debidamente fundada al/a la Rector/a y firmada por alguno/a de los/as integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 57°.- Vencido el término a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el/la Rector/a intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los/as integrantes del Jurado que no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo se continuará el trámite, que será válido aunque faltase uno de los dictámenes.

ARTÍCULO 58°.- El Consejo de cada Unidad Académica debe aprobar las grillas de evaluación que establecen los puntajes y porcentajes de las diferentes instancias, en las que se incorporará de forma positiva no excluyente la perspectiva de género y derechos humanos. Las mismas deberán presentarse, si fuera necesario, al momento de elevar el llamado a concurso.

ARTÍCULO 59°.- Los/as integrantes del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno/a de los/as integrantes presentará un



dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos/as o todos/as los/as integrantes del jurado, éstos/as podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta.

ARTÍCULO 60°.- El dictamen deberá contener:

a) justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejarse se declare desierto el concurso;

b) nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no tienen méritos para ocupar el o los cargos concursados;

c) nómina de los/as aspirantes en condiciones de ser designados/as en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente;

d) en relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos, cuya enumeración no implica orden de prelación:

1) títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica;

2) obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales;

3) participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía;

4) participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia;

5) los premios, distinciones o títulos que el/la concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio;

6) antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión práctica profesional afines con la materia o área a concursarse;

7) resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere;



8) participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la UNA, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo local, nacional o regional;

9) todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

10) En la prueba de oposición se evalúa el conocimiento sobre el tema asignado en el sorteo y las estrategias pedagógicas y didácticas seleccionadas para su desarrollo así como el conocimiento por parte del/de la postulante de la institución y de su inserción en el contexto regional y nacional. La misma consiste en el dictado de una clase pública y obligatoria.

11) La entrevista personal tiene el carácter de coloquio en el cual se tratan los temas que el Jurado estime convenientes o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

12) Propuesta pedagógica: características y pertinencia de la presente propuesta. Características del trabajo docente. Breve síntesis de la propuesta en la que se evalúan los contenidos y objetivos de la materia y su relación con la metodología propuesta, el grado de consistencia entre el programa presentado y el modelo de clase en relación con el futuro desarrollo de la actividad académica, así como la pertinencia y las estrategias de enseñanza y aprendizaje en los proyectos de investigación y de extensión.

e) En ningún caso se computará como mérito la simple acumulación de antecedentes. El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales en relación con el cargo concursado.

f) El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los/as aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos/as que en función del inciso b) de este artículo, no reúnan las condiciones para ser designados/as en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para la evaluación, establecidos en los incisos d) y e) precedentes. El orden de mérito debe enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos. Los/as aspirantes que realizaron la prueba de oposición y la entrevista podrán ser excluidos del orden de mérito establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.



g) La grilla de evaluación elaborada por la Unidad Académica en la que se detallen los puntajes alcanzados por el/la aspirante en cada ítem.

ARTÍCULO 61°.- En el caso de los concursos en equipos, los/as participantes son evaluados no sólo por sus aptitudes individuales sino también por el carácter integrado y potencialmente productivo de los/as diferentes integrantes del equipo, de acuerdo con las funciones establecidas para el cargo a concursar.

Se recomendará a los/as integrantes del jurado que tengan especial atención en el análisis de los antecedentes desde la perspectiva de género.

VII. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS DOCENTES

ARTÍCULO 62°.- La designación de los/as docentes está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación vigente en la UNA. La puesta en funciones está a cargo del Consejo de la Unidad Académica de donde es la asignatura concursada.

ARTÍCULO 63°.- Quienes hayan concursado y durante el tiempo transcurrido entre la inscripción y la finalización del concurso alcancen la edad laboral máxima prevista en la normativa o sean beneficiarios/as de una prestación jubilatoria no podrán ser designados/as.

ARTÍCULO 64°.- Para las designaciones docentes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución CS N° 0029/21 que aprobó la “Guía para el acompañamiento de la comunidad universitaria trans, travesti y no binarie (TTNB) de la Universidad Nacional de las Artes”.

ARTÍCULO 65°.- Al momento de la designación, en el caso de los/as docentes que ocupen un cargo interino en la materia y cátedra objeto de concurso, el Consejo Superior encomendará al Consejo de la Unidad Académica la regularización de la designación interina del mismo.

ARTÍCULO 66°.- El dictamen del jurado debe ser notificado fehacientemente a los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión, y es impugnabile sólo por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Este recurso, debidamente fundado, debe ser interpuesto por escrito ante el/la Rector/a.



ARTÍCULO 67°.- Finalizado el plazo de impugnación se da intervención al Consejo de la Unidad Académica quien debe emitir resolución en relación al o los dictámenes del Jurado, prestando conformidad o disconformidad debidamente fundamentada. Una vez cumplido el trámite, y previo dictamen jurídico de la Secretaría de Asuntos Jurídico - Legales, el Consejo Superior en la sesión inmediata posterior debe expedirse optando por:

- a) solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso el Jurado debe expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud;
- b) aprobar el dictamen y proceder a las designaciones correspondientes; o
- c) rechazar el dictamen y declarar desierto el concurso.

ARTÍCULO 68°.- Notificado/a de la puesta en funciones por el Consejo de la Unidad Académica, el/la docente debe asumir sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que presente ante la Secretaría Académica de su Unidad Académica impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder los veinte (20) días hábiles por única vez, si no se hiciera cargo de sus funciones, perderá su derecho al cargo para el que fuera designado/a.

ARTÍCULO 69°.- La validez y vigencia del orden de mérito es de dos (2) años a partir de la aprobación por el Consejo Superior. La Unidad Académica podrá proponer al Consejo Superior la designación de quien figura en el siguiente lugar en el orden de mérito propuesto por el Jurado cuando:

- a) quede sin efecto el nombramiento de un/a docente por no haberse hecho cargo de sus funciones,
- b) el/la docente designado/a renuncie al cargo concursado, o
- c) el/la docente designado/a acceda al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 70°.- La designación de los/as docentes regulares está referida a una Unidad Académica y no a una cátedra o asignatura. Por consiguiente, dicha designación contempla la posibilidad de eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganizaciones institucionales u otras razones de mejor servicio que decida la Universidad, sin que esto afecte la estabilidad ni la categoría del/de la docente ni el número de cargos.



ARTÍCULO 71°.- La universidad otorgará al/a la docente designado/a un diploma que acredite el carácter de la designación.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72°.- En los casos de los concursos o las instancias de reválida en los que se encuentren inscriptos/as docentes que estén cumpliendo funciones de gestión (a partir del rango de Prosecretario en adelante) en la Unidad Académica a la que corresponde el concurso o la reválida, su sustanciación deberá postergarse hasta la finalización o la solicitud de licencia en el cargo de gestión.

ARTÍCULO 73°.- La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del/de la aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 74°.- La designación resultante de un concurso docente tendrá una vigencia de ocho (8) años, al cabo de los cuales se convocará la instancia de reválida de acuerdo a lo especificado entre los artículos 52 y 55 y en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

ARTÍCULO 75°.- Queda derogada toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Téngase por Ordenanza N° 0030. Regístrese, comuníquese a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas de la UNA.

Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA.

Cumplido, archívese.

Hoja de firmas